ADMINISTRACIÓN CONCURSAL

SORAYA LÓPEZ PATROCINIO
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
Tel. 968 355639 Fax 968 225183

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 4 DE CARTAGENA

CONCURSO ORDINARIO N.º 201/2023. SECCION V.
CONCURSADO: ALFONSO MOLINOS ORTEGA.
SECCIÓN PRIMERA.

Solicitud modificación textos definitivos y reglas especiales de liquidación.

SORAYA LÓPEZ PATROCINIO, administradora concursal de D. ALFONSO MOLINOS ORTEGA, según consta acreditado en los autos de concurso n.º 201/2023 que se tramitan ante el Juzgado al que me dirijo, comparece y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en fecha 29 de enero de 2026 se ha notificado a esta Administración Concursal la Providencia de fecha 28 de enero, por la que se acuerda alzar la suspensión de la liquidación acordada por Auto de fecha 5 de marzo de 2025 y se requiere a esta Administración Concursal a fin de que continúe con las operaciones de liquidación y, en su caso, la presentación de informe trimestral o lo que corresponda, por lo que cumpliendo con el trámite evacuado mediante el presente, esta AC viene a solicitar la modificación de **(i)** de los textos definitivos y **(ii)** las reglas especiales de liquidación aprobadas mediante Auto de 21 de marzo de 2024; y; todo ello de conformidad con las siguientes

ALEGACIONES

ANTECENDENTES. – Mediante Providencia 19 de junio de 2024, notificada el 21 del mismo mes y año, se acordó la suspensión de las operaciones de liquidación, en tanto se tramitaba la liquidación de la sociedad de gananciales del deudor.

Tal y como reseñó la referida Providencia, esta Administración Concursal, solicitó la reanudación para que, de conformidad con el artículo 125 TRLC, pudieran continuar las operaciones de liquidación respecto del único inmueble de carácter privativo del deudor, conforme consta en informe trimestral presentado el 11 de febrero de 2025.

SORAYA LÓPEZ PATROCINIO
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
Tel. 968 355639 Fax 968 225183

No obstante, habiendo finalizado las operaciones de liquidación respecto de los bienes privativos del deudor y dado que no se podía continuar con la liquidación de la masa activa hasta que en la liquidación de la sociedad de gananciales se determinara definitivamente el patrimonio del deudor, mediante Providencia de 5 de marzo de 2025 se acordó nuevamente la suspensión de las operaciones de liquidación hasta que la masa activa del concurso pudiera determinarse tras la liquidación de la sociedad ganancial.

Así, tras la tramitación del incidente de formación de inventario (fijado mediante Decreto de 5 de mayo de 2025), se aprobó mediante Decreto de 4 de noviembre de 2025 (aclarado mediante Diligencia de Ordenación de 13 de noviembre de 2025, notificada el 20 del mismo mes y año) la propuesta de liquidación de la sociedad legal de gananciales que ha sido declarada firme mediante Diligencia de Ordenación de 27 de noviembre de 2025, habiéndose acordado mediante Providencia de 29 de enero de 2026 la reanudación de las operaciones de liquidación.

No obstante lo anterior entiende esta Administración Concursal que previo al inicio de las operaciones de liquidación, resulta necesario adaptar los textos definitivos al resultado de la liquidación de la sociedad de gananciales, así como modificar las reglas especiales de liquidación a fin de poder reanudar eficazmente las operaciones que quedaron aplazadas ante la imposibilidad de liquidar el patrimonio ganancial del deudor.

PRIMERA. – DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TEXTOS DEFINITIVOS.

Como ha sido expuesto en los antecedentes y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 308 y siguientes del TRLC, al haberse declarado la firmeza del Decreto aprobando la liquidación de la sociedad legal de gananciales del concursado, procede adaptar los textos definitivos a la nueva configuración patrimonial resultante. A tal fin, se adjunta como ANEXO I la lista de acreedores y como ANEXO II el inventario de la masa activa.

En el ANEXO I, puede comprobarse que la asunción de deudas derivada de la liquidación de la sociedad de gananciales por cada cónyuge no ha alterado la naturaleza ni la clasificación concursal de los créditos, ni la relación de cada cónyuge con los acreedores, quienes conservan íntegramente sus derechos personales y reales hasta que consientan la liberación o se produzca el íntegro pago de la deuda.

SORAYA LÓPEZ PATROCINIO
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
Tel. 968 355639 Fax 968 225183

Se exceptúa únicamente el crédito titularidad de la mercantil Cruceta S.L., que resulta modificado como consecuencia de la exclusión del patrimonio del deudor del inmueble gravado con el préstamo. En consecuencia, dicho crédito pasa de tener la consideración de privilegiado especial a crédito ordinario, al no formar ya el inmueble parte de la masa activa del concurso ni recaer la garantía sobre un bien inmueble de titularidad del deudor (arts. 269.2 y 270 TRLC).

Asimismo, en virtud del artículo 310 del TRLC se modifica el crédito reconocido a favor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tras la solicitud formulada por la Junta de Andalucía –titular de parte de la deuda cuya gestión recaudatoria venía siendo realizada por la AEAT– y que ha asumido la defensa directa de sus créditos (habiendo justificado ante esta Administración Concursal el oficio remitido a la AEAT solicitando que se retire de la defensa de los créditos identificados como partidas 48 y 49 del certificado de fecha 27 de octubre de 2023, al objeto de evitar su duplicidad en el procedimiento concursal: Anexo III). En consecuencia, se minora el importe al excluir dichas partidas del crédito reconocido a favor de la AEAT al constar ya reconocido a favor de la Junta de Andalucía.

Y, en el ANEXO II, se incluyen los bienes que han sido adjudicados al deudor en su integridad, excluyendo los siguientes bienes: (i) el inmueble que ha sido adjudicado a la ex-cónyuge del deudor (finca registral núm. 11388 Registro de la Propiedad de la Unión) y (ii) el inmueble que fue objeto de liquidación en el seno del concurso (finca registral núm. 21176 del Registro de la Propiedad de Jaén n.º 3).

SEGUNDO. – DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN.

Como se ha expuesto en los antecedentes, la anterior Administración Concursal presentó informe de reglas especiales de liquidación en fecha 11 de marzo de 2024, que fueron aprobadas por Auto de 21 de marzo de 2024, cuya firmeza fue declarada mediante Diligencia de Ordenación de 11 de abril de 2024. Dichas reglas configuraron un sistema de liquidación por fases sucesivas, iniciándose con una primera fase de venta concurrencial ante la Administración Concursal por plazo de 45 días naturales (más otros diez para mejora de ofertas), seguida de una fase de subasta judicial respecto de los bienes no realizados y, en su caso, la conclusión de las operaciones sobre los activos que no hubieran podido enajenarse.

SORAYA LÓPEZ PATROCINIO
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
Tel. 968 355639 Fax 968 225183

No obstante, durante la tramitación de la primera fase de venta concurrencial se evidenció la necesidad de proceder a la liquidación de la sociedad legal de gananciales del deudor, lo que determinó la suspensión judicial de las operaciones de liquidación del concurso. Como consecuencia directa de dicha suspensión, no fue posible culminar el proceso de realización de los bienes en los términos inicialmente previstos, habiendo quedado sin efecto las ofertas recibidas hasta ese momento y habiendo esta Administración Concursal procedido a la devolución de los depósitos constituidos por los oferentes, sin que llegara a formalizarse adjudicación alguna —a excepción de la liquidación del único bien privativo del deudor que pudo realizarse separadamente—.

En estas circunstancias, la primera fase de las reglas especiales de liquidación quedó materialmente interrumpida y sin efecto práctico, al no poder desarrollarse con normalidad sin posibilidad de culminar las mismas.

De esta manera, una vez alzada la suspensión y definitivamente determinada la composición de la masa activa tras la liquidación de la sociedad de gananciales, entiende esta parte que procede iniciar de nuevo la fase primera de las reglas especiales de liquidación, otorgando a los ofertantes anteriores y a todos aquellos que lo deseen, la posibilidad de volver a realizar las ofertas con la tramitación íntegra hasta la adjudicación de los inmuebles, en su caso.

Por ello, y en coherencia con lo anterior, esta Administración Concursal interesa la modificación de las reglas especiales de liquidación en el exclusivo sentido de acordar el reinicio íntegro de los plazos previstos en las mismas, de modo que las fases establecidas en el Auto de 21 de marzo de 2024 vuelvan a computarse desde la firmeza de la resolución que apruebe la presente modificación. Con ello se posibilita la apertura de una nueva primera fase de venta concurrencial en las mismas condiciones sustanciales que las originalmente aprobadas, garantizando la transparencia del procedimiento, la igualdad de oportunidades entre potenciales interesados y la maximización del valor de realización de la masa activa en interés del concurso, o de manera subsidiaria con respecto lo anterior, acuerde la continuación de las operaciones de liquidación con la apertura de la segunda fase (subasta judicial).

SORAYA LÓPEZ PATROCINIO
Gran Vía Escultor Salzillo, 15, 5º
30004 Murcia
Tel. 968 355639 Fax 968 225183

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO Que teniendo por presentado este escrito con sus anexos, se sirva admitirlos a los autos de su razón y, en su virtud, **(i)** tenga por solicitada la modificación de los textos definitivos del concurso en los términos expuestos en el cuerpo de este escrito, aprobando la lista de acreedores y el inventario de la masa activa que se acompañan como Anexos I y II; **(ii)** acuerde la modificación de las reglas especiales de liquidación aprobadas por Auto de 21 de marzo de 2024 en el exclusivo sentido de disponer el reinicio íntegro de los plazos de las fases previstas en las mismas desde la firmeza de la resolución que recaiga. Subsidiariamente, para el caso de no acordarse la modificación de las reglas especiales con el reinicio de las fases, se acuerde la continuación de las operaciones de liquidación mediante la apertura de la segunda fase (subasta judicial). En Cartagena, a 16 de febrero de 2026.

SORAYA LOPEZ PATROCINIO (SW)

Firmado digitalmente por SORAYA LOPEZ PATROCINIO (SW)
Fecha: 2026.02.16 20:36:59 +01'00'

Fdo. Soraya López Patrocinio
ADM. CONCURSAL ALFONSO MOLINOS ORTEGA